# ESTATUTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA (C.S.T.C.B.)

### CAPITULO IV AUTIRIDADES DE LA C.S.T.C.B.

#### Articulo 11<sup>a</sup>.

Son Autoridades de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia:

- a) El Congreso Ordinario Nacional.
- b) El Congreso Extraordinario Nacional.
- c) Los Ampliados Nacionales.
- d) El Comité Ejecutivo Nacional.

#### DEL CONGRESO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

#### Articulo 12<sup>a</sup>.

El Congreso Nacional es el máximo organismo de los trabajadores, y su mandato se halla por encima de cualquier otro.

## **Articulo 13<sup>a</sup>.** Habrá dos clases de Congresos Ordinario y Extraordinario.

- Ordinario: Se realizaran cada dos años, tendrá lugar en el departamento elegido por el Congreso anterior, deberá ser convocado con 90 días de anticipación.
- b) Extraordinario: Podrá realizarse a solicitud expresa de cinco Federaciones, o cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional fundamentando las razones que inducirán a convocar con 30 días de anticipación, pudiendo tratarse solamente de asuntos relativos que en forma expresa motivaron.
- c) El tiempo de duración de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional será de dos años elegidos en congreso ordinario, y debe convocar al congreso al concluir su mandato de acuerdo al Inciso
- **Articulo 14<sup>a</sup>.** Los delegados deberán ser elegidos entre los afiliados a cada Federación; para ser elegidos, deberá exigirse como requisito indispensable ser trabajador de la construcción o ramas afines con antigüedad de un año y sindicalizado en ejercicio de su profesión.

### Articulo 15<sup>a</sup>.

- a) No podrán participar aquellos afiliados que tengan cuentas pendientes con sus sindicatos, Federaciones y confederaciones.
- b) Las Federaciones Departamentales podrán asistir a congresos con el número de representantes que el congreso anterior los haya reconocido, exceptuándose la Federación del Departamento donde se realice el Congreso; con el reconocimiento de tres delegados mas sobre su representación ordinaria. Todos los delegados nombrados ante el Congreso deben ser Sindicatos o Federaciones reconocidos como tales, tendrán derecho a voz y voto.

#### Articulo 16<sup>a</sup>.

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Modificar o reformar la declaración de principios, solo en Congresos Orgánicos y los Estatutos, requiriéndose para anunciar cualquier reforma al Estatuto por lo menos dos tercios de votos de los delgados asistentes.
- b) Nombrar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y ministrarles posesión.
- c) Oír los informes del Comité Ejecutivo Nacional cesante y juzgar sobre la legitimidad de sus actos; para tal efecto se designara comisiones que imitan posteriormente su fallo.
- d) Efectuar declaraciones, acuerdos e instrucciones en representación de las federaciones y sindicatos afiliados.
- e) Elaborar actas de acuerdos con entidades similares.
- f) Suscribir peticiones ante entidades públicas y privadas.
- g) Aprobar proyectos de presupuesto, presentado por el C.E.N-

### Articulo 17.

El quórum de un Congreso Nacional de Trabajadores en Construcciones, estará constituido por la mitad más uno de los delegados acreditados.